



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-666-21

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/21 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; y las resoluciones adoptadas en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia en el marco de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la pandemia de Covid -19, y

CONSIDERANDO:

Que la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, desde el inicio de la pandemia antes mencionada, han adoptado medidas generales de prevención y regularon de manera periódica las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia bajo un esquema de trabajo dentro de la emergencia sanitaria que progresivamente derivó en el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial, con la asistencia del personal mínimo indispensable bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes y la priorización de la utilización de herramientas de teletrabajo, en los casos que ello fuese necesario.

Que en ese contexto y partir del dictado de las Resoluciones SCBA N° 1133/21 y PG N° 596/21 se dispuso, a partir del proceso de vacunación instrumentado, la posibilidad de incorporar a los esquemas de organización del trabajo la prestación de tareas presenciales al personal que encuadre en los términos y condiciones previstos por los artículos 3 bis y ter del Decreto N° 203/20 (modificado por Decreto N° 521/21).

Que el descenso sostenido de casos en las últimas semanas y el avance del plan de vacunación, motivó el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/21 por parte del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso -en lo que para el caso interesa destacar- la inexistencia de límites en el aforo para la realización de todo tipo de actividades en lugares cerrados, manteniendo las medidas de prevención (ver arts. 4 del DNU N° 678/21 y 5 del N° 494/21); y reafirmando la metodología de trabajo presencial en materia de empleo público nacional, dispensando del deber de asistencia al lugar de trabajo -con carácter excepcional- sólo a los trabajadores con inmunodeficiencias o que sean pacientes oncológicos o trasplantados en los términos del art. 3 incisos V y VI de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627/20.

Que en esta instancia, la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución N° 1651/21 restableciendo la presencialidad del personal de la Administración de Justicia con el alcance en ella establecido, sin perjuicio que podrá autorizar la realización de teletrabajo en la medida que a criterio del Alto Tribunal -y a pedido del titular de cada dependencia- ello incremente la eficacia de la actividad jurisdiccional. Por otra parte, ha dejado sin efecto la dispensa concedida al personal que tiene a cargo hijos de hasta trece (13) años de edad inclusive, contemplada en el artículo 4 de la Resolución de Corte N° 1133/21; y ha establecido que sin perjuicio de la utilización prioritaria del servicio web de asignación de turnos, para la atención del público en general o de operadores del sistema en particular, podrá también recurrirse a la atención presencial directa y espontánea, sin necesidad de turno previo y bajo cumplimiento de las medidas de cuidado prescriptas. Estas medidas regirán hasta el 31 de diciembre del corriente año, quedando sujetas a eventuales modificaciones que correspondiere adoptar.

Que en consecuencia ante la variación de la situación fáctica que sustentara el dictado de la Resolución PG N° 596/21 y el vencimiento de los planes de trabajo requeridos y presentados en el marco de su artículo 3, resulta necesario el dictado de la presente.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir a la Resolución N° 1651/21 dictada por la Suprema Corte de Justicia y restablecer la presencialidad del personal del Ministerio Público conforme los lineamientos de la presente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-666-21

Artículo 2º: Establecer que en el desarrollo de cualquier actividad jurisdiccional o de superintendencia deberán respetarse las medidas de cuidado y prevención establecidas en el Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del Covid 19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público aprobado por Resolución SG N° 36/20, a excepción de las que contraríen lo dispuesto en la presente (apartado 3.d, inciso 10; apartado 4.a incisos 5 primer y segundo párrafos y 7; apartado 4.b introito y 5; apartado 4.c inciso 1 primera parte, 2 y 5; apartado 4.d inciso 2; apartado 5 y Resolución SG N° 38/20).

La prestación de servicios de modo presencial procederá respecto del personal que hubiera recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas contra la COVID-19, transcurridos veintiún (21) días corridos desde la inoculación o que, habiendo tenido la oportunidad de acceder a la vacunación, optó por no vacunarse (artículos 3 bis y ter y concs. del Decreto del Poder Ejecutivo provincial N° 203/20 modif. por Decreto N° 521/21).

Quienes no reúnan dichas condiciones, sean trabajadores con inmunodeficiencias o los que sean pacientes oncológicos o trasplantados en los términos del art. 3 incisos V y VI de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627/20 o no puedan ser convocados a prestar servicios en forma presencial -porque en el lugar de trabajo no se puede garantizar la distancia mínima de dos metros-, prestarán servicios de forma remota.

Artículo 3º: Encomendar a la Fiscal interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elaboración y remisión por correo electrónico (informespgen@mpba.gov.ar) hasta el 7 de octubre del corriente inclusive, de un plan de trabajo destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive que prevea el restablecimiento del servicio de justicia bajo la modalidad presencial, sin perjuicio de la utilización de las herramientas telemáticas y trabajo remoto.

Artículo 4°: Dejar sin efecto las dispensas reconocidas en el artículo 5 de la Resolución PG N° 596/21 y en la Resolución PG N° 13/20 RDC, modificada por Resolución PG N° 168/20.

Artículo 5°: Reiterar que sin perjuicio de la utilización del servicio web de asignación de turnos, para la atención del público en general o de operadores del sistema en particular, podrá recurrirse a la atención presencial directa y espontánea, sin necesidad de turno previo y bajo cumplimiento de las medidas de cuidado prescriptas. Los encargados de la Superintendencia de cada inmueble organizarán el ingreso, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del Covid-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público aprobado por Resolución SG N° 36/20 en los términos fijados en el artículo 2 de la presente.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.